



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Recursos Humanos

PARRAL,

DECRETO EXENTO N°:

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695/88, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.-
- 2.- Lo establecido en la ley N° 18.883/89, Ley que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.-
- 3.- La Sentencia de Proclamación de Alcaldesa correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 10 de Junio de 2021.-
- 4.- El Acta de Proclamación de Alcaldesa de la comuna de Parral, de fecha 16 de Junio de 2021.-
- 5.- Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.-
- 6.- Decreto Afecto N° 1.282 de fecha 29 de Junio de 2021, mediante el cual la Sra. Paula Retamal Urrutia, asume el cargo de Alcaldesa Titular de la comuna de Parral.-

CONSIDERANDO:

1.- **QUE**, por razones de buen servicio se requiere contar con un reglamento que norme un sistema de turnos rotativos para la Ilustre Municipalidad de Parral.

DECRETO:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE, el texto del reglamento del sistema de turnos rotativos para la Municipalidad de Parral.

ARTICULO 2°: TÉNGASE PRESENTE, que conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, será el Jefe Superior del Servicio, quien establecerá por decreto alcaldicio los funcionario que se encontrarán adscritos al reglamento que se aprueba por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3: PUBLÍQUESE, el texto íntegro del presente reglamento que se sanciona mediante el presente decreto, en transparencia activa de la Municipalidad de Parral para efectos de publicidad.

ARTÍCULO 4°:ESTABLÉCESE, que el presente reglamento entrará en vigencia el martes 03 de enero del año 2023.

REGLAMENTO PARA TURNOS ROTATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente reglamento regula el sistema que corresponde a trabajos regulares, realizados a través de la implementación de turnos rotativos permanentes, por necesidades de la Municipalidad de Parral en las labores de los inspectores municipales u otra de similar carácter, servicios que deben funcionar las 24 horas del día y los 365 días del año.

Los funcionarios que, por la naturaleza de sus labores, puedan estar afectos a este sistema de turnos, deberán ser destinados específicamente mediante Decreto Exento para servir las funciones establecidas en el párrafo anterior, indicando el referido acto administrativo que se encuentran afectos al sistema de turnos establecidos en este Reglamento. La destinación deberá efectuarse previa solicitud del jefe directo.

ARTÍCULO 2: Se entiende por trabajo regular y permanente aquel que realizan los funcionarios municipales y/o trabajadores en virtud del régimen especial a que se encuentran sujetos, atendida la naturaleza misma de las labores que desempeñan, en horas o días no comprendidos en la jornada habitual u ordinaria.



TITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 3: Al objeto de estandarizar nomenclaturas o definiciones, y para los efectos de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) Horas ordinarias obligadas mensuales: Se entiende por horas ordinarias obligadas mensual, para efecto de cálculo, las horas mínimas a cumplir de su jornada de trabajo.
- b) Horas diurnas: Se consideran horas diurnas entre las 07:00 y las 21:00 horas en días hábiles.
- c) Horas nocturnas: Se entiende por horario nocturno los trabajos ejecutados de lunes a viernes desde 21:00 a 07:00 horas, (incluidos) los sábados, domingos y festivos.
- d) Horas extraordinarias: Son horas extraordinarias diurnas aquellas realizadas a continuación de la jornada normal de trabajo, desde las 07:00 a las 21:00 horas, al 50 % ,y de 16:30 o 17:30 a las 21:00 horas, al 25 %, según corresponda el día de la realización; mientras que serán horas nocturnas las realizadas de lunes a viernes entre las 21:00 y 07:00 horas, además de las trabajadas en sábados, domingos y festivos con un recargo al valor de la hora de un 50 %.

TITULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 4: La jornada de trabajo será mediante turnos rotativos, regulares y permanentes, la distribución de la jornada involucra que el modo habitual de realizar las funciones en forma ordinaria será en horario diurno, nocturno, en sábado, domingo y festivos, por lo que todos los días del año pasan a ser hábiles, es decir, los funcionarios afectos a este régimen deberán trabajar indistintamente en algunas oportunidades de día, en otras de noche y, en cualquier día del año, según la exigencia del trabajo respectivo.

ARTICULO 5: Se considera como días hábiles los 365 días del año.

ARTICULO 6: La jornada semanal de trabajo no podrá ser inferior a 44 horas y esta será distribuida en turnos que comprendan labores diurnas y nocturnas, como asimismo en sábados, domingos y festivos, constituyendo la forma ordinaria y habitual de desempeño de las funciones.

ARTICULO 7: La distribución de los turnos debe ser lo más equitativa posible para todos los funcionarios acogidos a este sistema, velando estos que cumplan como mínimo la totalidad de horas obligadas mensuales, en caso que fuera necesario y justificado el jefe directo podrá adecuar la asignación de turnos según prioridad y capacidades técnicas de los funcionarios con la finalidad de cumplir las obligaciones y funciones destinadas a la unidad que dependen.

ARTICULO 8: Los funcionarios acogidos a este sistema tendrán el beneficio de un día de descanso a la semana en compensación a lo trabajado en domingos y otro por cada festivo trabajado, descanso que podrá ser común para todo el personal afecto, por turnos o hacerlos efectivos en días consecutivos. (Dictamen 027402/1991).

ARTICULO 9: Los sábados, domingos y festivos deben considerarse hábiles para el otorgamiento de los permisos con goce de remuneración, licencia médica y feriado legal, entendiéndose que, para las personas acogidas a turnos permanentes, su jornada de trabajo considerando estos días, constituyen su forma ordinaria y regular de prestación de servicio.

ARTICULO 10: El jefe directo, establecerá el programa de turnos, identificando al funcionario, los días y horario de trabajo, los días de descanso correspondiente en compensación por trabajos efectuados en domingos o festivos, y sus modificaciones cuando corresponda. Además, podrá establecer distintos sistemas de turnos de acuerdo con las necesidades de la Municipalidad.

ARTICULO 11: Sera responsabilidad del jefe directo de cada funcionario que los turnos cumplan con el horario mínimo de horas obligadas al mes.

ARTICULO 12: El feriado legal para los funcionarios adscritos al sistema de turnos, debe considerar todos los días en forma continua (lunes a domingo), entendiéndose por feriado el descanso a que tiene derecho el funcionario, con el goce pleno de remuneración.

ARTICULO 13: El funcionario que deba cumplir uno de los turnos al día siguiente de aquel en que expire su periodo de feriado, licencia médica o permiso de que esta hacienda uso, deberá reasumir sus funciones ese día, sea hábil o no. (Dictamen N° 17.977, de 1983)

ARTICULO 14: Corresponde descontar de la remuneración del funcionario, acogido al sistema de turnos, los días de ausencia y atraso si incurriera, considerando los domingos y festivos, debiendo descontarse mensualmente el tiempo no trabajado. El cálculo del monto que corresponde descontar se obtiene dividiendo la remuneración mensual por 60, equivalente a ½ día, por 30, equivalente a 1 día y por 190, equivalente a 1 hora.

**TITULO IV
DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 15: En el caso de las personas insertas en el sistema de turnos, se consideran como horas extraordinarias nocturnas, las horas realizadas en horario nocturno, (de lunes a viernes entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente) más los sábados, domingos y festivos (de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas). Estos Trabajos tienen el carácter de extraordinarios, para efectos del pago de la remuneración, sea que se cumplan dentro de la jornada normal de trabajo o que la exceda (Dictamen N° 24.770/95, N° 17.96 /84, N° 15.853/83). Con todo, se consideran extraordinarias aquellas horas trabajadas por sobre las 44 horas de la jornada semanal.

ARTICULO 16: Las horas realizadas en horario nocturno, sábados, domingos y festivos, se compensan con descanso igual al tiempo trabajado más un recargo del 50 o se abonaran a la liquidación de sueldo correspondiente del mes , previa emisión del certificado de horas de cada unidad..

**TITULO V
DEL CALCULO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 17: Para determinar el valor de las horas extraordinarias se estará a lo señalado en Art.65, inciso segundo, Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, el que señala que: **"Se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley"**, a continuación de la jornada diurna, se reajustan en un 25% y el valor hora extraordinaria nocturna se reajusta en un 50%. (Horas realizadas en horario nocturno de 21:00 a 07:00, horas o en días sábado, domingo o festivo), estas horas no son impositivas, son tributables. Las horas nocturnas de los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento del 50%.

En caso de que el número de empleados de la municipalidad o unidad de esta impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo 65 inciso segundo de la Ley 18.883.

ARTICULO 18: Para el cálculo de horas extraordinarias se utilizará como base el informe de asistencia emitida por el sistema de reloj control el cual deberá ser visado previamente por el jefe directo quien deberá homologarlo con los sistemas de control interno de la Dirección a su cargo, haciendo las modificaciones que correspondan para determinar fehacientemente las horas efectivamente trabajadas, de conformidad a lo establecido en el procedimiento de cálculo que se describe en la legislación pertinente.

ARTICULO 19: Las horas extraordinarias calculadas según el procedimiento establecido en este reglamento, que no hayan sido compensadas con descanso complementario, serán pagadas según la certificación realizada por la unidad correspondiente.

**TITULO VI
DE LAS COMPENSACION EN DESCANSO**

ARTICULO 20: Corresponderá a cada director la supervisión y otorgamiento del descanso correspondiente después de la realización de los turnos ejecutados por cada funcionario insertos en este sistema.

ARTICULO 21: El procedimiento para la determinación de la compensación en descanso será el establecido en el Manual de Remuneraciones elaborado por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de otras disposiciones legales que sea aplicables al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, REFRÉNDASE, Y REGISTRESE EN SISTEMA INFORMATICO SIAPER – MUN.



**ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL**



**PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL**

Nba.

DISTRIBUCIÓN:

- Finanzas
- Personal (2) Física – Nelson.bustamante@parral.cl
- Copia digital Interesado
- Copia digital finanzas (Juan.fuentes@parral.cl)
- Oficina de Partes

DIRECTOR RECURSOS HUMANOS	JEFA DE PERSONAL
JAVIER MOREIRA BAUERLE	KARLA GUZMÁN GUZMÁN
	

